

### Artículo 11.- Declaración ambiental y ecológica

Durante la ejecución del Plan se adoptarán las medidas necesarias para conservar los valores ecológicos de la zona y evitar o reducir los posibles impactos negativos, como consecuencia de la transformación en regadío, introduciendo al efecto las adecuadas medidas correctoras de compensación; de acuerdo con la vigente legislación.

Disposición final primera.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

### ANEXO

Datos básicos estimados del Plan General de Transformación de la zona de "El Concejil" en la Dehesa Boyal y área limítrofe a la misma, del Término Municipal de Madrigalejo (Cáceres)

Superficie.- Total 1.490 Has., de las que 620 Has. serían útiles para el riego, habiéndose seleccionado aproximadamente 500 Has.

Recursos hidráulicos.- El Complejo hídrico de las Dehesas, destinado a la regulación de los ríos Guadiana, Rucas y Búrdalo, asegura en condiciones normales el abastecimiento desde el canal de unión del azud del río Rucas con la Presa Sierra Brava, de las 500 Has. que se pretenden transformar en regadío, cuyas necesidades brutas se estiman en ocho mil, sesenta y dos metros cúbicos por hectárea, como media anual.

Orientaciones productivas.- Producción de praderas, frutales y hortícolas, en la zona regable y producciones ganaderas en el secano.

Datos económicos de la explotación.

Resultado económico por hectárea de la situación actual.

Cultivo	Beneficio	%	Total
Pradera de secano	13,62	75,0	10,21
Avena	27,14	12,5	3,39
Barbecho	7,61	12,5	0,95
	Total por hectárea		14,55

Resultado económico por hectárea de la situación futura.

Cultivo	Beneficio	%	Total
Pradera de regadío	372,25	50,00	186,13
Frutal	1.701,35	40,00	680,54
Hortícolas	1.226,30	10,00	122,63
	Total por hectárea		989,30

Necesidades de mano de obra:

	Horas/Ha.	Jornales
Situación actual	1,31	82
Después de la transformación	237,85	14.866

Incidencia de la transformación en la zona.- Fundamentalmente en cuanto a mano de obra e incremento de producción:

La mano de obra aumentará en 14.784 jornales.

La producción final agraria, en un año medio, se incrementará en 425.379 euros.

Inversiones de carácter oficial.- En el Acuerdo Marco para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Regadíos suscrito el día 5 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura, figura entre los nuevos regadíos públicos, un apartado de Otros en el que se incluirán las actuaciones de puesta en riego que se definen en el Presente Decreto. La inversión se estima en 2.049.872 euros.

Rentabilidad.- De acuerdo con los parámetros manejados en el correspondiente estudio de viabilidad, el periodo de recuperación de la inversión oscila entre los 12 y 18 años y la tasa interna de retorno (T.I.R.) entre 6,1 y 11,1%.

### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 36/2005, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 17.2 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, establece que, a los efectos de la misma, se consideran Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas, sin

ánimo de lucro, e inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la forma que reglamentariamente se determine.

Este Decreto tiene como objetivo establecer las bases para el funcionamiento práctico del Registro sin perjuicio de que, en su momento, se articulen los procedimientos correspondientes para asegurar la comunicación y homologación de datos con el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional, con el de otras Comunidades Autónomas y con otros registros que, con la misma o parecida finalidad, se hubieran abierto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo dictamen del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 9 de febrero de 2005.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previsto en el artículo 17.2 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

##### Artículo 2.- Ámbito subjetivo

Podrán inscribirse en el registro señalado en el artículo anterior las personas jurídicas, asociativas o fundacionales, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos estatutos establezcan expresamente como fines y actividad fundamental de la entidad la cooperación o ayuda al desarrollo, de acuerdo a lo regulado en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

Igualmente podrán inscribirse en el registro aquellas personas jurídicas que, radicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuenten con domicilio estable dentro del territorio de ésta y reúnan los mismos requisitos y persigan iguales fines que las señaladas en el párrafo anterior.

##### Artículo 3.- Contenido de las inscripciones

En el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo se inscribirán los siguientes datos:

- a) Los relativos a la constitución de la organización no gubernamental de desarrollo (en adelante ONGD).
- b) Objeto y fines de la ONGD que desee inscribirse.
- c) Órganos de gobierno y representación de la organización e identidad de las personas que forman parte de la misma.
- d) Sede y diferentes delegaciones de las que dispone.
- e) Modificaciones de cualesquiera de los datos que consten previamente inscritos.
- f) Extinción o disolución de la ONGD.

##### Artículo 4.- Adscripción

El Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo se adscribirá a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

##### Artículo 5.- Libro de inscripción

1. En el Libro de inscripción se practicarán los asientos de inscripción, modificaciones y cancelación de la inscripción de cada ONGD.

2. En los asientos de inscripción se hará constar:

- a) Número de la hoja informática abierta a la ONGD.
- b) Denominación de la ONGD.
- c) Objeto y fines que persigue la ONGD.
- d) Ámbito geográfico de actuación.
- e) Patrimonio y fuentes de financiación previstas en los estatutos.
- i) Sede y diferentes delegaciones de las que dispone.
- g) Nombre y apellidos de los promotores o fundadores, si son personas físicas, y razón social si son personas jurídicas y, en ambos casos, nacionalidad y domicilio.
- h) Fecha de constitución o fundación.
- i) Fecha de aprobación de los estatutos.
- j) Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno.
- k) Fecha del asiento de inscripción.

3. En los asientos de modificaciones se hará constar:

- a) Extracto de la modificación.

- b) Referencia al asiento de inscripción inicial y fecha de la misma.
- c) Fecha de aprobación de la modificación.
- d) Fecha de la inscripción de la modificación.

4. En los asientos de cancelación se hará constar:

- a) Causa determinante de la misma.
- b) Referencia al asiento de inscripción inicial y fecha de la misma.
- c) Fecha de la extinción.
- d) Aplicación legal de su patrimonio.
- e) Fecha del asiento de cancelación.

#### Artículo 6.- Procedimiento de inscripción inicial

1. El procedimiento de inscripción se iniciará mediante instancia dirigida al titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, en la que conste la solicitud de la inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, suscrita por el representante legal de la entidad interesada, adjuntando la siguiente documentación por duplicado:

- a) Acta fundacional de la ONGD.
- b) Acta de aprobación de estatutos.
- c) Relación de nombres, domicilio y documento nacional de identidad de los órganos de dirección y promotores.
- d) Fotocopia compulsada de los estatutos de la ONGD.
- e) Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.
- f) Domicilio de la sede y de las delegaciones.

2. En el momento de la recepción de la solicitud de inscripción de una ONGD, el encargado del Registro practicará el correspondiente asiento de presentación. Si advirtiera deficiencias en la solicitud o en los documentos que se acompañan, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días las subsane, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez extendido el asiento de presentación y, en su caso, subsanadas las deficiencias, el titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, mediante resolución

motivada autorizará o denegará, en su caso, la inscripción de las ONGD.

4. Se denegará la inscripción si la ONGD no reúne los requisitos que establece el artículo 17.2 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo. Contra la resolución de denegación se podrá interponer recurso de alzada ante el Titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación.

#### Artículo 7.- Plazo para la inscripción

1. La inscripción deberá practicarse, si no tuviera defectos, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

2. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se hubiese notificado resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas, éstas se entenderán estimadas.

#### Artículo 8.- Procedimiento de inscripción de modificaciones

Una vez formalizada la inscripción inicial, las ONGD estarán obligadas a solicitar la inscripción de los hechos que impliquen modificación de los datos inscritos, para lo cual deberán presentar los documentos justificativos de la modificación que se pretenda.

#### Artículo 9.- Procedimiento de inscripción de cancelación

1. La inscripción de una ONGD podrá ser cancelada a instancia de parte interesada o de oficio, cuando conste de manera fehaciente que ha dejado de cumplir con algún o algunos de los requisitos necesarios para esta inscripción, según el artículo 17.2 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

2. En todo caso y con carácter previo se dará audiencia a la ONGD afectada, para que pueda realizar las alegaciones pertinentes.

3. La cancelación de la inscripción en este Registro será acordada por la persona titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones mediante resolución motivada, a propuesta del encargado del Registro. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

#### Artículo 10.- Anejo al registro

Como anejo al registro se constituirá un archivo formado por expedientes individualizados para cada ONGD, que contendrá los documentos relevantes para el Registro y, en todo caso, copia del

acta fundacional, de los estatutos y sus modificaciones, así como de los acuerdos mediante los cuales se modifique la composición de los órganos de gobierno.

#### Artículo 11.- Publicidad registral y gratuidad

1. Los datos contenidos en los asientos registrales a que hace referencia este Decreto tienen carácter público, en los términos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el encargado del registro.

3. Las inscripciones que se realicen en el Registro de ONGD serán gratuitas. No obstante lo anterior, las certificaciones y copias que se expidan se ajustarán a lo preceptuado en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma sobre tasas y precios públicos.

Disposición adicional única. Coordinación con el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar la obligación de comunicación y homologación de datos entre este Registro y el creado por el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional y aquéllos que puedan ser creados con idéntica finalidad en otras comunidades autónomas.

#### Disposición final primera.- Desarrollo reglamentario

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

En Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

### *DECRETO 37/2005, de 9 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo.*

El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, creado por el Decreto 148/1995, de 19 de septiembre, que regula las ayudas al Tercer Mundo y posteriormente regulado por diversos decretos hasta el Decreto 55/2000, de 8 de marzo, que regula las ayudas al Tercer Mundo, en su capítulo II, se configura como un órgano con carácter consultivo, deliberante y con capacidad de propuesta, para la identificación y selección de las actividades de cooperación internacional.

La ulterior entrada en vigor de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, obliga a adaptar las funciones y composición del Consejo a la nueva realidad legislativa. Así, el presente Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento que regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, desarrollando el artículo 12 de la mencionada Ley.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo dictamen del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 9 de febrero de 2005,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Naturaleza y adscripción

1. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo es el órgano colegiado con carácter consultivo, participativo y deliberante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperación para el desarrollo.

2. El Consejo estará adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

##### Artículo 2.- Competencias

###### 1. Son competencias del Consejo:

a) Informar los Planes Generales y Anuales previstos en el artículo 4 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.